



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 154

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 27234

TRUJILLO - PERÚ



QR DE VERIFICACION
MDE-NOR-2026-1D9DFEF0

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2016-MDE

La Esperanza, 14 de junio de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

POR CUANTO:

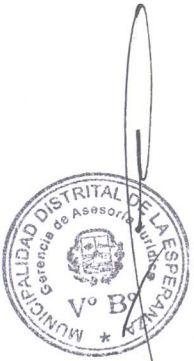
El Concejo de la Municipalidad Distrital de La Esperanza en Sesión Ordinaria de fecha 03 de Junio de 2016, y;

VISTO: el Informe N° 014-2016-MDE-GDEL-SGAEL, emitido por la Sub Gerencia de Actividades Económicas y Licencias de la MDE, y el Informe Legal N° 0284-2016-MDE/GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, sobre aprobación de la **ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA CAMPAÑA DE REDUCCIÓN DEL 50% DEL COSTO DEL DERECHO DE TRÁMITE PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EL PERIODO DE JULIO DEL EJERCICIO FISCAL 2016;** y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, y la Ley de Reforma Ley 28607, prescribe que: “Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”.

Que, dicha facultad se plasma específicamente cuando en los Artículos II, IV, VII y X del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que “Las Municipalidades Distritales, como Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”. (...) “Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción”. (...) “En el entendido que el Gobierno Local en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público. Las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre la base del Principio de Subsidiariedad”. (...) Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población”.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2016-MDE

Que, en otras palabras, los gobiernos locales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a los Artículos II, IV, VII y X del título Preliminar de la Ley Orgánica N° 27972.

Que, el Artículo 74° de la Constitución de 1993, prescribe que: ***“Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio”***.

Que, el numeral 4 del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú a favor de los gobiernos locales, prescribe: ***“Que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos municipales conforme a ley”***.

Que, el numeral 3 del Artículo 196° de la Constitución Política del Perú a favor de los gobiernos locales, prescribe: ***“Que son bienes y rentas de las municipalidades Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanzas Municipales, conforme a ley”***.

Que, así mismo dichas competencias constitucionales se encuentran ratificadas y precisadas en la ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, cuyo Artículo 46° literal e) ***conceptúa como bienes y rentas municipalidades, las construcciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por su Consejo Municipal los que constituyen sus ingresos propios***.

Que, la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, prescribe el término genérico tributo comprende: ***a) Impuesto, b) Contribución y c) Tasa, las mismas que sub dividen en 1. Arbitrios, 2. Derechos, y 3. Licencias***. En paridad con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que acoge a los **Principios de Legalidad y Reserva de la Ley**, al prescribir que ***“Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley”***.

Que, siguiendo los lineamientos prescritos en la norma primigenia, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, acoge a los **Principios de Legalidad y Reserva de la Ley**, al prescribir que ***“Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios,***



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2016-MDE

derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley".

Que, los acápites c), d) y h) de la Norma III de la norma antes citada, cuyo tenor prescribe que "*Son fuentes del Derecho Tributario: c) Las leyes tributarias y las normas de rango equivalente; d) Las leyes orgánicas o especiales que norman la creación de tributos regionales o municipales; y h) La doctrina jurídica*".

Que, el acápite c), de la Norma VII de la norma antes citada, cuyo tenor prescribe que: "*La dación de normas legales que contengan exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios, se sujetarán a las siguientes reglas: c) El articulado de la propuesta legislativa deberá señalar de manera clara y detallada el objetivo de la medida, los sujetos beneficiarios, así como el plazo de vigencia de la exoneración, incentivo o beneficio tributario, el cual no podrá exceder de tres (03) años. Toda exoneración, incentivo o beneficio tributario concedido sin señalar plazo de vigencia, se entenderá otorgado por un plazo máximo de tres (3) años*"; por lo que resulta conducente que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de julio del 2016 y queda sin efecto el 01 de agosto del 2016.

Que, la Ley de tributación municipal en su Artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF señala que las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en su Artículo 68° de la norma evocada *ut supra* prescribe que las Municipalidades podrán imponer las *b) Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos o por el aprovechamiento particular de bienes de propiedad de la Municipalidad*.

Que, los Artículos 40°, 69° y 157° Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, regula aspectos esenciales relacionados con el derecho de trámite, cuyos tenores prescriben: "*Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley*", "*Son rentas municipales: (...) 2. Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios*"; y "*Corresponde al concejo municipal: (...) 9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley*".

Que, la Constitución Política del Perú vigente, la Ley Orgánica de Municipalidades, el Código Tributario y la Ley de Tributación Municipal describe que Los Gobiernos Locales, mediante



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2016-MDE

Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, el legislador ha respetado el *Principio de Reserva de Ley*, puesto que, mediante Ordenanza Municipal se establecen los supuestos para la creación, modificación y/o exoneración de las tasas.

Que, en el caso concreto, el ejercicio de la potestad tributaria para crear, modificar y/o exonerar de tasas (derechos) por parte de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, tiene legitimidad constitucional en la medida que está relacionado con la protección de bienes de relevancia constitucional.

Que, desde esta perspectiva, se entiende que la Municipalidad Distrital de La Esperanza mediante la ORDENANZA MUNICIPAL, está facultada para establecer un trato excepcional respecto a la regla general de tributación del pago de la tasa por **Derecho por concepto de licencia de funcionamiento**.

Que, el Artículo 41° del Código Tributario debe ser interpretado de acuerdo a lo que dispone el Artículo 52° del mencionado código que prescribe: ***“Los Gobiernos Locales administraran exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne”***.

Que, mediante Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, publicada en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 5 de febrero de 2007, en su artículo 1° señala como finalidad, establecer el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades, correspondiendo a éstas adecuar su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos con las disposiciones previstas en dicha Ley.

Que, la Municipalidad Distrital de la Esperanza, con el propósito de lograr la Simplificación de los procedimiento administrativos relacionados con la inversión privada y la mejora de la calidad de los Servicios administrativos Municipales promulga la **Ordenanza Municipal N° 004-2016-MDE** de fecha 14 de Marzo del 2016, con la cual se regula el procedimiento de obtención de licencia de funcionamiento, en concordancia con la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento N° 28976 que establece el Marco Jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento emitidas por las Municipalidades.

Que, establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de la Esperanza, donde regula los costos de las licencias con el procedimiento para la obtención de Licencia de Funcionamiento de Establecimiento Comercial, Industrial y/o Servicio Definitivos y Temporales, dentro del cual ha considerado aplicar la reducción del 50 % de la tasa establecida en el TUPA a excepción de aquellos negocios que superen los 500 m² o aquellos negocios de alto riesgo;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2016-MDE

Que, la Licencia de Funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas, debiendo los agentes económicos contar con la correspondiente autorización municipal de apertura de establecimiento previo al inicio de sus actividades.

Que, la **Municipalidad Distrital de La Esperanza**, en aras de fomentar la formalización de las empresas, difusión de normas dirigidas a promover escenarios y entornos favorables para la inversión privada y el desarrollo de actividades económicas e incentivar la gestión y el desarrollo empresarial orientado a la micro y pequeña empresa; así como promocionar el desarrollo de los sectores de bajos recursos facilitando la constitución de empresas, para con ello reducir la tasa de informalidad proyectándose al mismo tiempo a obtener un incremento en la recaudación respecto de la obligación tributaria durante la vigencia del presente Nuevo Régimen Excepcional, aunado a ello, el hecho del impacto positivo de la **IMAGEN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA**, hacia la población.

Que, la decisiva intervención de la **Municipalidad Distrital de La Esperanza**, en el marco de una política de desarrollo socioeconómico sostenible, los beneficios tributarios y/o no tributarios, no solo implica la apertura de los medios adecuados para que los administrados se sirvan sincerar su situación legalizándose y formalizándose a través de la obtención de su **Licencia de Funcionamiento**, librándose de las eventuales sanciones por la comisión de ilícitos administrativos provocados por la no tramitación del procedimiento descrito *ut supra*, e incluso de cargas que hacen más gravosa las deudas por acciones coercitivas, cumpliendo así sus compromisos y obligaciones, sino que también brindar a los administrados las facilidades necesarias para hacer viable los trámites destinados a su Registro y Reconocimiento, cumpliendo de esta forma la Municipalidad Distrital de La Esperanza con el fin supremo de servir a la población en bienestar de su comuna cautelando su derecho a la libertad de empresa, al trabajo, a la dignidad que se erigen como derecho fundamental que garantiza a todas las personas a participar en la vida económica de la Nación, y que el poder público no sólo debe respetar, sino que además debe orientar, estimular y promover, conforme lo establece nuestra constitución política en sus artículos 58° y 59°.

Que, no obstante a lo antes expuesto, cabe señalar que con este beneficio la Municipalidad Distrital de La Esperanza, estaría promoviendo la legalidad y la formalidad tal como lo prescribe el acápite 3.2 y 3.5. del numeral 3 del Artículo 86° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben “3.2. *Ejecutar actividades de apoyo directo e indirecto a la actividad empresarial en su jurisdicción sobre información, capacitación, acceso a mercados, tecnología, financiamiento y otros campos a fin de mejorar la competitividad.*”; y “3.5. *Promover las condiciones favorables para la productividad y competitividad de las zonas urbanas y rurales del distrito*”.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2016-MDE

Que, conjuntamente, con todo lo evocado *ut supra*, los incisos 8° y 9°, del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ***“Es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”***; ***“Corresponde al Concejo Municipal: Crear, modificar, suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley”***.

Que, en ese sentido, el primer párrafo de los Artículos 39° y 41° del cuerpo legal acotado, prescriben: ***“Que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos”***. ***“Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”***.

Que, estando a todo lo expuesto, de conformidad con lo prescrito en la Constitución Política del Perú Vigente, la ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, y en ejercicio de la facultad conferida por el inciso 8° del Artículo 9° y los Artículos 39° y 40° de la Ley 27972 – Ley orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente ejerce su potestad tributaria para establecer la exoneración tributaria aprobando por **UNANIMIDAD**, lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA CAMPAÑA DE REDUCCIÓN DEL 50% DEL COSTO DEL DERECHO DE TRÁMITE PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EL PERIODO DE JULIO DEL EJERCICIO FISCAL 2016

Artículo 1°.- ESTABLECER la reducción al 50% del pago de derechos por concepto de licencia de funcionamiento en todas sus modalidades a **excepción de aquellos que superan los 500 m2 o aquellos de alto riesgo**, con el propósito de disminuir la informalidad.

Artículo 2°.- DELIMITAR que la reducción establecida en el artículo primero no incluye el pago por concepto de derecho de trámite de instalación de anuncio publicitario, ni el pago por concepto para obtener el Informe Técnico de Seguridad en Defensa Civil.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico Local y a la Sub Gerencia de actividades Económicas y Licencias de la Municipalidad Distrital de Esperanza, la expedición de las licencias de funcionamiento municipal dentro de las 48 horas de haber ingresado la solicitud de Licencia de funcionamiento municipal y dar cumplimiento a los dispuesto a la presente ordenanza.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2016-MDE

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Secretaría General, a la Gerencia de Desarrollo Económico Local y a la Sub Gerencia de actividades Económicas y Licencias de la Municipalidad Distrital de Esperanza, viabilizar la difusión, conocimiento público y ejecución de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 5°.- PUBLÍQUESE conforme a ley la **ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA CAMPAÑA DE REDUCCIÓN DEL 50% DEL COSTO DEL DERECHO DE TRÁMITE PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EL PERIODO DE JULIO DEL EJERCICIO FISCAL 2016**, y su anexo en el Diario Oficial, en el Portal Institucional www.muniesperanza.gob.pe, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE www.serviciosalciudadano.gob.pe y en el portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe debiendo efectuar las demás acciones que correspondan a sus competencias, atribuciones y responsabilidades. Entrando en vigencia a partir del día siguiente de su ratificación.

Artículo 6°.- ENCARGAR, a los Titulares de la Secretaría General y de la Sub Gerencia de Informática y Sistemas, responsables de difundir a través del portal de transparencia vía internet, la publicación de la presente Ordenanza y su anexo en el Portal Institucional www.muniesperanza.gob.pe, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE www.serviciosalciudadano.gob.pe y en el portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe debiendo efectuar las demás acciones que correspondan a sus competencias, atribuciones y responsabilidades.

Artículo 7°.- VIGENCIA, La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de Julio del 2016 y queda sin efecto el 01 de Agosto del 2016.

REGISTRESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.



Ing. Daniel Marcelo Jacinto
ALCALDE

DMJ/dydl
GM
GDEL
SGAEyL
SGT
SGCCP
TRAMITE DOCUMENTARIO
CAJA
OCI
PORTAL INSTITUCIONAL